



## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.2 OVIEDO

SENTENCIA: 00156/2016.

Juicio Verbal nº 237/2016.

### SENTENCIA

En Oviedo, a ocho de julio de 2016.

Vistas por María [REDACTED] Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Oviedo, las presentes actuaciones de juicio verbal, que se siguen con el nº 237/16, a instancia de Doña Noelia [REDACTED], representada por el Procurador Sra. [REDACTED] Pendás y asistida por el Letrado Sr. González Labrador, frente a [REDACTED] SEGUROS, representada por el Procurador Sra. [REDACTED] asistida por el Letrado Sr. [REDACTED] y atendiendo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** El 6 de abril de 2016 tuvo entrada en este Juzgado demanda de juicio verbal, formalizada por Doña Noelia [REDACTED] frente a los demandados identificados en el encabezamiento de esta resolución, en reclamación de 2.677,56 euros, más intereses, con imposición de costas a la demandada. Emplazada la demandada, contestó, oponiéndose a las pretensiones de la actora.

**SEGUNDO.** Solicitada vista, se citó a las partes para su celebración para el día 7 de julio de 2016, compareciendo ambas, que ratificaron sus respectivos escritos. En la fase de prueba, se propuso documental e interrogatorio de parte, practicándose la que fue admitida y quedando los autos vistos para sentencia.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** La demanda se basa en los siguientes hechos: la actora, el 26 de junio de 2015, circulaba en su vehículo por Oviedo y a la altura de la calle Río



PRINCIPADO DE  
ASTURIAS

Caudal, fue embestida por alcance por el vehículo **543B**, asegurado por la demandada, sufriendo Doña Noelia lesiones, por las que reclama 2.677,56 euros, al amparo del artículo 1902 del Código Civil.

La demandada se opone a las pretensiones de la actora, alegando que la colisión no se produjo en el modo relatado en la demanda, siendo responsabilidad de la demandante y cuestionando la existencia y entidad de las lesiones.

**SEGUNDO.** Respecto a la mecánica del accidente, ninguna prueba ha desplegado la parte demandada que desvirtúe la versión ofrecida en la demanda y ratificada por la demandante al responder al interrogatorio, por lo que ha de estimarse acreditado que sucedió en la forma expuesta por la parte actora.

La demandante reclama indemnización por 32 días de curación impeditivos, 4 no impeditivos, factor de corrección sobre la cantidad correspondiente, gastos de fisioterapia por importe de 25 euros y pérdida de ingresos de 470,81 euros.

En virtud de la prueba documental aportada con la demanda, se estima acreditado que Doña Noelia sufrió, como consecuencia del accidente, las lesiones que se indican, en base a un criterio temporal y a la documentación médica aportada y que empleó en la curación el tiempo que se indica. Así, tras acudir a urgencias, la aseguradora de su vehículo le facilitó atención médica, que fue prestada por el Dr. **[REDACTED]** y la objetividad, en este supuesto, queda fuera de toda duda, que pautó rehabilitación a la lesionada, que permaneció de baja laboral desde el 2 de julio de 2015 hasta el 3 de agosto de 2015, sin que la demandada haya ofrecido medio de prueba que cuestione tal período ni su calificación. No se estima justificada, sin embargo, la sesión posterior de fisioterapia, única cuyo importe se reclama, es de suponer que porque la propia compañía de la demandante asumió el resto, puesto que su necesidad para completar la curación no ha sido acreditada. Respecto a los perjuicios económicos, se incurre en duplicidad en la reclamación, al solicitar factor de corrección genérico y pérdida de ingresos concretos, debiendo estimar únicamente la pretensión relativa a esta última cifra, que aparece reflejada en el certificado emitido por la Jefa de sección de nóminas de la Dirección General de la Función Pública. La cifra a indemnizar asciende, por tanto, a 2.465,65 euros.

**TERCERO.** La estimación sustancial de la demanda, al existir una diferencia inferior al diez por ciento entre lo pretendido y la cifra objeto de condena supone, conforme a la interpretación de los tribunales del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, la condena en costas de la parte demandada.

## FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por Doña Noelia [REDACTED] frente a [REDACTED] SEGUROS, condeno a la demandada a abonar a la actora 2.465,65 euros, más el interés legal del dinero vigente en la fecha del siniestro incrementado en un cincuenta por ciento.

Se impone a la parte demandada el abono de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerda y firma María [REDACTED], Magistrado del Juzgado de Primera Instancia nº 2 de Oviedo.

**PUBLICACIÓN.** La anterior sentencia ha sido dada, leída y publicada por la Magistrado que la suscribe hallándose celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.